CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 041 DE 2026	
CONTRATANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DE AIPE S.A. E.S. P**
CONTRATISTA:	**SANTIAGO PALOMO GARZÓN** CC No. 4.884.642 de Aipe - Huila Carrera 1B No.1-28 Cel.: 3203621805 Aipe – Huila
OBJETO:	**"PRESTACIÒN DE SERVICIOS EN APOYO A LA GESTIÒN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CORTE Y RECONEXIÓN EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE AIPE S.A E.S. P DEL MUNICIPIO DE AIPE"**
VALOR	NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($9.200.000) M/CTE
PLAZO:	CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.

Los suscritos a saber: **ALEXANDER HERRERA GRISALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.893 de Neiva Huila, vecino y domiciliado en Aipe, Huila, en calidad de **GERENTE** de las **EMPRESAS PUBLICAS DE AIPE S.A. E.S.P**, empresa constituida como Sociedad Anónima de Orden Municipal creada mediante escritura No. 2119 del 7 de noviembre de 2008 expedida por la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva (H), la cual se regirá por las normas consagradas en Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, y que en adelante se denominará LA EPA S.A. E.S.P por una parte; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra el señor **SANTIAGO PALOMO GARZON** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.884.642 de Aipe - Huila, actuando en nombre propio; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTIÒN**, previa las siguientes consideraciones: **1**. Que, en materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de la Constitución Política señala que éstos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **2.** Las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P. , opera como una empresa industrial y comercial del estado del orden Municipal, dotada de autonomía administrativa y patrimonio propio, dedicada a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico, así como la administración, operación, mantenimiento y construcción de acueductos y alcantarillados, la purificación de aguas, construcción de redes de conducción y distribución de agua potable, lluvias y negras, la recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final de los mismos, incluyendo actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento, así como las demás actividades afines al servicio domiciliario de aseo conforme lo detalla el objeto social de los Estatutos de la sociedad en el marco de la dispuesto en la Constitución Nacional y la Ley 142 de 1994. **3.** Que la Ley 142 1994, consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, indicando en su artículo 5.1, que es competencia de los municipios asegurar la prestación eficiente de los mismos a todos los habitantes, a través de Empresas de Servicios Públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo 6° de la norma en cita. **4.** Que las empresas públicas de Aipe EPA S.A E.S. P, es la entidad encargada en su jurisdicción de la prestación de los servicios públicos de

Acueducto, alcantarillado y aseo, con base a los postulados constitucionales y legales propios de la prestación de un servicio domiciliario y en particular las establecidas en la Ley 142 de 1994. **5.** Que las empresas públicas de Aipe es una entidad excluida del Estatuto de Contratación Estatal (ley 80 de 1993), por ende, su régimen contractual vincula dos ordenamientos: el privado, de manera preponderante, como ordenador y determinador del aspecto sustantivo del negocio jurídico; y los principios de la función administrativa, los principios de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como organizadores supletorios del anterior régimen aplica al estado. **6.** Ahora bien, considerando que la actividad contractual y administrativa de las entidades públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente; que a través de la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados para el cumplimiento de sus funciones, de tal manera que las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P. requiere a una persona para el apoyo en el corte y reconexión en el sistema de acueducto del Municipio de Aipe. **7.** Que la Ley 373 de 1997 establece en su artículo, Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. **8.** Por su parte el artículo 2 de la citada Ley, consagra que el programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. **9.**Que, a su vez, el artículo 3 ibídem establece que las Empresas encargadas de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico prestaran para la aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales el programa de uso eficiente y ahorro de agua. **10.** Que mediante Resolución 5004 del 30 de diciembre de 2024, *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DEL RÍO AIPE (CHIQUILÁ) Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE PALERMO, NEIVA Y AIPE, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"* la CAM aprobó el Plan de Uso ·Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, para el Municipio de Aipe- Huila, el cual contiene el conjunto de programas, proyectos y actividades para el uso, definido en su "ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA - (7 Simplificados, y 75 No Simplificados) presentados por los siguientes concesionarios (personas naturales y jurídicas) que hacen uso de las aguas de las corrientes reglamentadas Aipe y sus principales tributarios (municipios de Palermo, Neiva y Aipe), quienes deberán presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, los cuales hacen parte integral de la presente providencia.. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico. **11.** Que la anterior Resolución establece en sus anexos

respecto al PUEAA, un plan de acción que define un conjunto de programas, proyectos y actividades para el uso ·Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, para el Municipio de Aipe- Huila, lo que genera la obligación a las Empresas Públicas de Aipe, a establecer el desarrollo efectivo de dichos programas, proyectos y actividades.. **12.** Que conforme a certificación expedida por el encargado de recursos humanos, el personal de planta de la entidad es insuficiente para brindar apoyo a las actividades programadas dentro del PUEAA relacionadas con el mantenimiento del sistema de acueducto, corte y reconexión,surgiendo en consecuencia la necesidad de contratar a una persona natural que brinde apoyo a las actividades relacionadas con la operación y fontanería del sistema de acueducto programadas para el cumplimiento del Plan de Uso Eficiente y de Ahorro de Agua (PUEAA) de las Empresas Públicas de Aipe EPA S.A. E.S.P. **13.** Por lo anteriormente plasmado se hace necesario contratar a una nueva persona natural para que preste apoyo específicamente en las actividades de corte del sistema de acueducto del municipio de Aipe, ya sea por falta de pago o por la detención de acciones fraudulentas en la red del sistema de acueducto del Municipio.**14.** Es importante resaltar que el personal de planta y contratista de la empresa no existe para esta labor y así lograr cubrir todas las actividades operativas que se presentan en la empresa, por lo cual es indispensable resaltar la presente contratación y así dar cumplimiento a las funciones misionales de la empresa. **15.** La Empresa en numerosas ocasiones ha detectado la existencia de usuarios que desarrollan acciones fraudulentas en la red del sistema de acueducto del municipio, por lo cual se hace necesario contratar a una persona natural que apoye el desarrollo de las detenciones de esas actividades y a su vez realice el corte de esas acciones que afectan considerablemente los intereses de la empresa.**16.** Las empresas públicas de Aipe cuentan con los recursos necesarios para adelantar la presente contratación. **17**. Que, en razón de su cuantía, procede la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 del Acuerdo No.005/2020 "por el cual se adopta el manual de contratación de las Empresas Públicas de Aipe EPA E.S.P., Que, al ajustarse la propuesta a las exigencias de la empresa, es viable suscribir el presente negocio jurídico el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. "PRESTACIÒN DE SERVICIOS EN APOYO A LA GESTIÒN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CORTE Y RECONEXIÓN EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE AIPE S.A E.S. P DEL MUNICIPIO DE AIPE"**, de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos, y la oferta presentada por el contratista. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.** - El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.6. La vigencia del presente contrato será el equivalente al plazo de ejecución y 06 meses más, terminó en el cual se liquidará ya sea de manera bilateral o en su defecto de manera unilateral. **CLAUSULA TERCERA. VALOR -** Para efectos fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($9.200.000) M/CTE** **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato, se cancelará en **CUATRO (04)** pagos, en mensualidades vencidas cada una por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000) M/CTE** y/o un pago final proporcional a los días ejecutados hasta la terminación del contrato previa radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, así como la certificación de cumplimiento y soporte de pago de aportes parafiscales. Cada pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe de actividades correspondiente dentro de los DIEZ (10) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad o al periodo de ejecución. **PARÁGRAFO 1:** Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los

Decretos 2353 de 2015, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado, totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, la empresa podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARÁGRAFO 2:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 4:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL-** El valor del presente contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 20260042, de la vigencia fiscal del año 2026. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato la "EPA. S.A. E.S.P" se obliga a realizar las siguientes actividades: Con la firma de este contrato La EMPRESA se obliga: **a)** suscribir las actas que durante la ejecución del presente contrato se deban elaborar para la documentación del inicio, desarrollo, controversias y culminación del mismo. **b)** aprobar las pólizas que como amparo a los riesgos evaluados en presente proceso han sido exigidas al CONTRATISTA (cuando aplique). **c)** que se suministrar al CONTRATISTA la información y elementos requiera para el logro de los objetivos encomendados en el presente contrato. **d)** Realizar los pagos objeto del contrato una vez presentada la cuenta de cobro, junto con su respectivo informe y documentos de ley, de acuerdo su flujo de caja. **e)** ejercer la vigilancia, control y seguimiento a las actividades encomendadas al CONTRATISTA, a través del supervisor designado para tal fin. **f)** efectuar los requerimientos al CONTRATISTA que sean necesarios, a efectos de garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones por él asumidas. **g)** poner en conocimiento de los órganos de control los actos de corrupción que en el presente contrato se lleguen a presentar. **h)** Constituir el registro presupuestal del presente negocio jurídico, siguiente a su suscripción y **i)** realizar los trámites pertinentes ante las autoridades jurisdiccionales y empresas aseguradoras tendientes en que se declare los siniestro que se lleguen a presentar e impongan las multas que correspondan. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato. **2.** El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia. **3.** El contratista se obliga a radicar sus cuentas de cobros dentro de los diez (10) primeros días de corte a 30 días calendario. **4.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **5.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **6.** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **7.** Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes y acatar instrucciones e indicaciones que éste le imparta para el buen funcionamiento de la Empresa. **8.** Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **9.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar

oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriera, so pena que el contratante declare la caducidad del contrato. **10.** El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de EMPRESAS PÚBLICAS DE AIPE S.A. E.S.P., de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la empresa, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan. **11.** Asumir y cancelar los costos y gastos que demande la legalización del respectivo contrato de prestación de servicios y en general cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.**12.** Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto y obligaciones contractuales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Serán obligaciones del contratista**: 1**. Apoyar en la ejecución de las actividades operativas relacionadas con el mantenimiento del sistema de acueducto, conforme al cronograma que para el efecto elabore el supervisor del contrato**.2.** Apoyar en la ejecución de las actividades operativas, relacionadas con la operación del sistema de acueducto, conforme al cronograma, que para el efecto elabore el supervisor del contrato**. 3**. Brindar apoyo en las actividades de corte y reconexión en el sistema de acueducto del municipio de Aipe. **4.** Apoyar las actividades operativas en la detección de fugas y conexiones fraudulentas por parte de los usuarios. **5**. Las demás actividades inherentes a la esencia y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS.** La Empresa no exigirá póliza ni garantía al contratista teniendo en cuenta la modalidad de pago, pues la misma se hará de forma sucesiva de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones que a cargo del contratista, así las cosas, no se exigirá póliza de cumplimiento, en el entendido de que se trata de un contrato bajo la modalidad de contratación directa y la forma de ejecución del mismo es de tracto sucesivo. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN O PRÓRROGA. –** Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ENTIDAD, en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes acuerdan que se podrá dar por terminada la presente relación contractual cuando: 1. Las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan y a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta. 2. El contratista así lo solicite, con antelación de 10 días a la fecha de terminación deseada, lo cual no generará ninguna erogación, ni sanción por parte de la entidad contratante. 3. Por muerte del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA:** El contratista ejecutará el objeto contractual con absoluta independencia y autonomía; Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ningún tipo, a favor del personal utilizado para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.** La supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de LAS EMPRESAS PÚBLICAS a través de la Subgerencia, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. -** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o

totalmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. -** las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad del contratista, conveniencia de las partes o interés público, velando porque en todo caso, no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines; para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor, donde se indique entre otras las condiciones que llevaron a la imposición de la medida de suspensión y el momento en el cual deberá reanudarse. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Contratista pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. El pago o deducción de la cláusula penal no exonera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. NORMATIVIDAD ESPECIAL. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL. -** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo por las partes contratantes, por estipulación expresa se incluyen en este negocio jurídico las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la "EPA. S.A. E.S.P" consagradas en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la complementan, modifican y adicionan, igualmente en cuanto a las figuras jurídicas de liquidación, adición, cesión y responsabilidad del CONTRATISTA este contrato se rige por el estatuto de Contratación de la entidad y en las materias no reguladas por éste, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fuente sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los decretos 692 de 1994, 2150 de 1995, 806 de 1998, 47 de 2000, y el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1273 de 2018, como trabajador independiente se compromete con las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P a realizar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social integral mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta sus ingresos percibidos en el periodo de cotización; el Contratista se compromete a presentar el comprobante de la respectiva cotización y/o pagos de los aportes en Salud, Pensión y Riesgos Laborales con la presentación de informe de actividades. El incumplimiento de esta obligación acarreará para el contratista las sanciones previstas en las citadas disposiciones. **CLÁUSULA VIGESIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación del mismo, la cual se llevará a cabo conforme a las normas y disposiciones que rigen la materia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DECLARATORIA DE CADUCIDAD. -** Las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad del contrato, cuando a su juicio el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, dando plena aplicación a las preceptivas contenidas en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifican, complementan, y adicionan. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE**

INCUMPLIMIENTO. Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato, y hacer efectiva la cláusula penal la entidad contratante deberá realizarlo de acuerdo al procedimiento legalmente establecido para dicho trámite. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, en las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, se pactan como mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos, se entiende como domicilio contractual el municipio de Aipe (Huila). **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se perfecciona una vez las partes lleguen a un acuerdo sobre el objeto, el plazo y el valor de los honorarios y este se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. Acreditar la legalización del contrato (Según lo determine la entidad). 3. Haber sido designado el interventor y/o supervisor 4. Expedición del registro presupuestal y **5.** Suscripción acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - PUBLICACIÓN**. Las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, publicará oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II) – Módulo Régimen Especial SIN OFERTAS, siempre que los mismos hayan sido ejecutados con cargo a recursos públicos, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. En caso contrario debe publicar en el SECOP (II) los datos de adjudicación y ejecución de contratos, en los términos previstos en el literal (g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El formato de estudios previos, propuesta del contratista y sus documentos anexos, garantías y/o pólizas (de ser exigidas), y comprobante de pago de impuestos a que haya lugar.

De conformidad a lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en el municipio de Aipe (Huila), a los (29) días del mes de enero del 2026.

EL CONTRATANTE,

ALEXANDER HERRERA GRISALES
Gerente

EL CONTRATISTA,

SANTIAGO PALOMO GARZÓN
CC No. 4.884.642 de Aipe - Huila

Elaborado por: Subgerente	Revisado por: ASESOR EXTERNO	Aprobado por: Gerente
Nombre: DIEGO HERNAN DELGADO GUTIERREZ	Nombre Juan Manuel Garzón	Nombre: ALEXANDER HERRERA GRISALES
Firma:	Firma:	Firma: